

Diputada Irma Leticia González Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

P r e s e n t e

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la fracción II del artículo 167, así como los artículos 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de diciembre de 1948, en París, Francia, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un documento titulado Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque no fue el primer documento relacionado con los derechos humanos, pues desde el S.XVII y XVIII hubo antecedentes muy importantes, sí se considera un quiebre histórico tanto por el contexto en que surgió como en su evolución, construida durante la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI, impulsada por organismos de la sociedad civil, universidades, congresos, gobiernos y movimientos nacionales e internacionales y reforzados por la postura asumida por la Organización de las Naciones Unidas a través de sus distintas cumbres, conferencias, pactos, y programas.

Durante estos 83 años posteriores se ha avanzado de forma sobresaliente en la teorización del significado de los derechos humanos en la vida pública y su consecuente institucionalización, aunque surgen nuevas oleadas de problemas impregnados de terror, pobreza, injusticia y violencia¹ que requieren una continua revisión de los avances obtenidos.

Al avance conceptual le ha seguido un andamiaje institucional de carácter público en la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. La denuncia y los aportes de la sociedad civil han sido un componente de primer orden en la visibilización de las violaciones a los derechos humanos en el mundo y en México.

Existe un gran consenso sobre el innovador impacto ético, legal y social producido por el nuevo lugar que ocupan los derechos humanos a partir de la reforma del 2011 de nuestra Constitución. Ahora se denomina el Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, y con la modificación de 11 artículos: 1º; 3º; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102 y 105, se dio un vuelco al modo de obrar del Estado, de tal forma que ya no puede entenderse sin el llamado enfoque de derechos. Este radical aporte ha servido para la reciente introducción de derechos sociales específicos, antes no establecidos en la Carta Magna.

Del conjunto de planteamientos conceptuales más recientes en materia de derechos humanos, hay cuatro que son claves para la iniciativa que ahora se presenta:

1ª Las personas, todas, son sujetos de derechos. Este principio da un vuelco radical a la forma de cómo se diseña y operan las instituciones públicas.

¹ A partir del siguiente párrafo se retoman algunos párrafos del artículo *Hacia una Ley General de Desarrollo Social con enfoque de derechos y su repercusión en las entidades federativas. Notas para su discusión*, cuyo autor es David Martínez Mendizábal. IXAYA / Año 7, Núm. 13 / Políticas de desarrollo social en México / ISSN: 2007-7157

En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a la ciudadanía es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado a garantizarlos. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas².

Se tiene claro que la mera modificación del texto normativo no transforma necesariamente la realidad concreta que viven las personas, pues se requeriría de un trabajo de empoderamiento y toma de consciencia para efectivamente lograr un nuevo estatus de ciudadanía. Esta obligación ya está inscrita en la actual Ley para la Protección de los Derechos Humanos en Guanajuato.

2ª El reconocimiento de las personas como titulares de derecho quedaría trunco si no hay una contraparte en las instituciones del Estado que se corresponsabilicen no sólo de la formulación de políticas sino de garantizar su cumplimiento.

Carbonell, habla de “establecer vías judiciales para llevar ante los tribunales las posibles violaciones a los derechos señalados”³ y en la misma línea Canto habla de justiciabilidad y de exigibilidad como una trenza inseparable. La primera referida a “una autoridad del Estado competente para recibir reclamos por violaciones y determinar sanciones”⁴ y la segunda considerada como “el uso del poder político de la sociedad para exigir el cumplimiento de sus obligaciones”⁵. Ésta, por supuesto, es una tarea pendiente en nuestra entidad si nos referimos a los derechos sociales.

² Abramovich, Víctor (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de la CEPAL, no. 88, abril del 2006, 35-50.

³ Carbonell, Miguel (2005). Breves reflexiones sobre derechos humanos. Ponencia presentada en agosto del 2005 durante el Seminario Internacional sobre DESC. SER, Tlatelolco DF. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 62.

⁴ Canto, Manuel (2010). Políticas públicas y derechos humanos. En Estévez, Adriana y Vázquez, Daniel (coord.). Los derechos humanos en las ciencias sociales, una perspectiva interdisciplinaria. México: FLACSO, UNAM, CISAN. Pág. 94.

⁵ Ídem.

O en términos de Abramovich:

...el reconocimiento de derechos impone habitualmente la necesidad de establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho reclamar ante una autoridad (con cierta independencia) si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación. Esto quiere decir que el enfoque basado en derechos establece obligaciones correlativas cuyo incumplimiento activará diferentes mecanismos de responsabilidad o de garantías⁶.

Ante la diversidad de interpretaciones sobre la posibilidad de exigir su cumplimiento, “la plena exigibilidad requiere de la creación de una nueva teoría de los derechos ... así como de la puesta en marcha de nuevos mecanismos procesales o del mejoramiento de los ya existentes”⁷.

3ª La progresividad es el siguiente aporte posible y se refiere al paulatino y consistente logro de derechos humanos considerando, entre otras condicionantes, las posibles limitaciones de recursos materiales e institucionales para su cumplimiento inmediato y pleno. La literatura sobre la progresividad en materia de derechos sociales alerta sobre la imposibilidad del cumplimiento pleno de todos los derechos en un período corto de tiempo, dados los rezagos históricos acumulados, pero también señala que no puede considerarse como un pretexto para distinguir a los derechos entre sí y tampoco para justificar la inexistencia de políticas públicas efectivas.

Se suele afirmar que los derechos sociales están asociados a lo que se llama *eficacia indirecta*, y los derechos civiles a una *eficacia directa*, esta clasificación obedece a la carencia de instancias procesales para su exigencia⁸. Tal separación no tiene fundamento desde la teoría de los derechos humanos dada su interdependencia no

⁶ Abramovich, Víctor... Op. Cit. Pág. 44.

⁷ Carbonell, Miguel... Op. Cit. Pág. 41.

⁸ Ídem.

jerarquizada, lo que significa que no hay ningún derecho por encima de otro y que para su cumplimiento de alguno en particular se requiere del avance del conjunto.

Ante este panorama, Canto señala que la progresividad se convierte justamente en el reto para analizar “el coeficiente de intencionalidad”⁹ por el que se puede evaluar a un gobierno en términos de qué tanto incorpora en sus decisiones el máximo de recursos de que dispone para lograr efectivamente los derechos sociales, intención que el gobierno deberá de acreditar si se aspira a tener un esquema de sociedad democrático y participativo.

4ª La participación ciudadana, entendida como tomar parte en las decisiones que afectan a las personas, es un principio irrenunciable para la formulación e implementación de una política pública con enfoque de derechos y por tanto con principios democráticos.

Los organismos de la sociedad civil (ONG) especializadas han mostrado, desde hace décadas, una actividad de fiscalización importante vía presentación de informes alternativos a los que periódicamente tienen que presentar los gobiernos y logran la emisión de recomendaciones de los comités de derechos humanos. La alta especialización que han logrado algunas ONG amerita consideraciones que podrían aprovecharse –y en ocasiones así sucede- para la formulación de políticas públicas más pertinentes hacia mujeres, indígenas, tercera edad o sectores pauperizados.

En este sentido, una política pública¹⁰ se define como “un conjunto de estrategias que el gobierno pone en práctica para garantizar los servicios públicos a los ciudadanos” y tiene tres componentes sustantivos: a) problemas públicos definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales; b) utilización eficiente de

⁹ Canto, Manuel... Op. Cit. Pág. 86.

¹⁰ Canto, Manuel. (2004). La exigibilidad de los DESC en las políticas públicas: la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil en México. En Canto, M. (coord.), *Las exigencias de la sociedad civil: la responsabilidad del Estado, derechos económicos, sociales y culturales (DESC)*, Barcelona: Icaria y Antrazyt. pp. 4-35.

recursos públicos y c) toma decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad.

Así, el propio Manuel Canto analiza desde varios ángulos el fenómeno de la participación ciudadana y sostiene que un análisis completo debe considerar un cruce entre dos ejes que se dan o se pueden dar simultáneamente en los procesos de políticas públicas: el tipo de participación y las distintas fases constitutivas de tal proceso. Por una parte, en el primer eje se encuentra la modalidad de información, consulta, decisión, delegación, asociación y control. En el segundo se considera la agenda, generación de alternativas, decisión, implementación y evaluación.

Otra vertiente del coeficiente de intencionalidad es qué tanto poder se le comparte a la ciudadanía, tanto en la modalidad como en las fases de la participación. Esta matriz de dos dimensiones expresa de muy buen modo los entrelazamientos complicados que puede tener el funcionamiento de una institución pública, pues la participación puede ser sólo en plan decorativo o en consejos y comités a modo.

Estas cuatro características para observar las instituciones públicas (titularidad de derechos, justiciabilidad, progresividad y participación) son un excelente marco conceptual para considerar los cambios propuestos en esta iniciativa cuyo propósito es adecuar el marco institucional en Guanajuato, particularmente el perfil y la forma de designación del Procurador de los Derechos Humanos.

Publicada el 26 de septiembre del 2000 la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en Guanajuato, por cierto, nombrada así de manera equivocada porque sólo apunta a la actuación en materia de protección de la propia Procuraduría, establece lo siguiente:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

Artículo 2o. El organismo a que se refiere el artículo anterior se denominará Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y estará dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Del artículo 2º se lee que uno de sus atributos principales debería ser la autonomía. En términos jurídico-políticos esta característica es complicada de asegurar porque al titular lo nombra el Congreso local, y éste generalmente es dominado por algún partido político cuyo interés, entre otros, es conservar el poder; sin embargo, es obligación de esta Soberanía establecer los mayores y mejores controles y procedimientos en vías a realizar lo referido en la normatividad.

Por el peso otorgado al titular de la Procuraduría, éste o ésta deberá tener una distancia significativa de los poderes ejecutivo y judicial, así como de los poderes fácticos para cumplir la norma, para que esté en condiciones de ser garante de los derechos humanos en Guanajuato. No se puede ser juez y parte cuando en esta delicada tarea se juega algún favor político, compadrazgos o la promesa de futuros puestos en la administración pública.

Los conflictos de interés deben ser reducidos a su mínima expresión y en el mejor de los casos eliminados. La filia política, familiar y económica, entre otros, pueden ser factores obstaculizadores en la función del Procurador o Procuradora. De ahí la necesidad de priorizar a defensoras y defensores provenientes de la sociedad civil que poseen una mirada social desde el lugar de las víctimas.

También la utilización del puesto de Procurador de los Derechos Humanos no puede ser usado como trampolín político. Su nombramiento para otro puesto, antes o después de que concluya su período, podría interpretarse como pago de favores durante el ejercicio de sus funciones.

En la iniciativa no se hace algún juicio de valor sobre las y los funcionarios públicos y tampoco se censuran adscripciones políticas e ideológicas, sólo se considera como un mejor perfil para conducir a la Procuraduría de los Derechos Humanos a quienes desde la lucha directa en favor de las víctimas han trabajado cara a cara, desde abajo y desde adentro, y poseen una convicción surgida de la dura experiencia de atender de forma comprometida las violaciones a los derechos humanos. Esta sensibilidad que no se adquiere en el escritorio, junto con el resto de las características asentadas en la ley, acercaría a una real autonomía, hasta donde esto es posible.

Soriano (2022)¹¹, al hablar del perfil de *ombudsperson* señala al menos tres requisitos fundamentales:

1. *Autonomía real del poder político.*
2. *Una magistratura ética, que se traduce en el reconocimiento social de la persona como congruente y consistente en su desarrollo personal y profesional.*
3. *Profundo conocedor de la materia de derechos humanos*

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico. Se reforma el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, se reforma el artículo 12, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, de la Ley para la

¹¹ *Comentarios sobre la Titularidad de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos.* En este documento el autor propone un conjunto de planteamientos sobre el perfil de la persona titular que fueron considerados en esta iniciativa.

Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de fortalecer la autonomía de la o el titular de Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

II. Administrativo. La presente iniciativa no tiene impacto administrativo.

III. Presupuestario. La aprobación de la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario.

IV. Social. La presente iniciativa contribuye a fortalecer los mecanismos de control orientados hacia la garantía de la autonomía de la o el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, con lo cual se abona a la mejora del marco jurídico de defensa y garantía de los derechos humanos en la entidad.

La iniciativa busca mejoras institucionales significativas para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría en atención a una reestructuración necesaria de cara a la experiencia tenida y a los retos de una sociedad más compleja y demandante de políticas públicas, instituciones y programas creíbles.

En mérito a lo expuesto, fundado y motivado sobre la elección del enfoque de los derechos en las vertientes ya explicadas de titularidad, justiciabilidad, progresividad y participación, así como la prioridad otorgada a las y los defensores de derechos humanos para la titularidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma el primer párrafo y las fracciones III, IV y V del artículo 11, se reforma el artículo 12, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para ocupar el cargo de Titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana...
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años...
- III. Ser preferentemente licenciado en Derecho o contar con licenciaturas y posgrados relacionados con los derechos humanos.
- IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal en materia de derechos humanos, lo que deberá sustentarse de forma rigurosa con documentos que acrediten explícitamente la experiencia en materia de derechos humanos, por lo menos en los cinco años anteriores a su designación;
- V. No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación; no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; no desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo, ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de las de carácter académico; y
- VI. No haber sido condenado...

Artículo 12. La titularidad de la Procuraduría será designada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para tales efectos:

- I. El Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

II. La convocatoria pública y la consulta se realizarán al menos con tres meses de anticipación a la presentación del dictamen y se debe garantizar una participación abierta, plural y ordenada, particularmente del sector académico.

III. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.

En el dictamen la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables citará necesariamente argumentos recabados dentro del proceso de consulta pública y considerará, como criterio prioritario en su selección, a las personas que emerjan de los grupos de la sociedad civil especializados en materia de derechos humanos.

Artículo 13. Quien sea designado como titular...

El nombramiento deberá ser publicado...

La persona elegida como Titular de la Procuraduría no podrá ocupar cargo público de primer nivel jerárquico dentro de los poderes públicos estatales durante los cinco años siguientes a su designación, a excepción de la actividad académica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de Morena

Guanajuato, Guanajuato. Abril 19 del 2022.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	29365
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.FAVOR DE AGENDARLO PARA EL JUEVES 21 DE ABRIL
Descripción:	Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20220419183718600.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2022 11:38:46 p. m. - 19/04/2022 06:38:46 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a3-8a-74-05-c9-95-d5-f2-88-11-bc-13-27-ac-95-3f-8e-de-c2-9d-f8-37-15-c8-af-e4-f9-09-33-f0-6b-3a-8d-b7-9f-4b-ea-0f-8f-b0-90-d7-f7-46-9e-4d-15-32-74-a2-88-f9-3f-94-0e-35-a4-7f-8b-d3-10-e6-b7-4c-fe-27-4b-73-cd-69-1a-cd-64-35-4a-c4-36-1a-38-c8-2a-81-55-a8-74-8d-c7-87-ab-2a-49-9d-a0-d6-98-63-b2-8d-59-2f-2c-bf-b9-a3-ca-59-6d-39-ec-ee-6b-07-93-2f-f1-81-53-f7-e5-e1-8a-1b-a8-e9-f8-39-20-d8-50-46-72-5b-c9-79-f7-5c-49-0d-4f-9f-9d-5f-aa-24-26-a9-5a-89-6b-5f-25-5d-cb-23-fd-6a-0e-d4-c8-fa-17-9a-77-9c-40-6f-97-57-c8-ec-3b-24-c2-3a-a1-55-c2-5e-4b-4d-cc-96-f1-61-d7-74-ce-a0-4a-ad-1f-99-fc-bb-0a-42-15-48-24-64-b5-77-64-95-aa-73-2e-57-c9-4e-dc-20-53-4e-4a-7f-6d-05-e6-a6-e1-08-54-06-af-11-2f-20-49-2e-7f-6d-f9-fa-9e-e5-43-b6-6e-74-ca-55-e6-f3-5f-fb-0d-f2-7a-88-21-96-5b-fd-fa-ba		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2022 11:40:06 p. m. - 19/04/2022 06:40:06 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2022 11:40:07 p. m. - 19/04/2022 06:40:07 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637859904071150848
Datos Estampillados:	L52rjZ1JuHZD6mpvXZLP/WAlDjw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	271541062
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2022 11:40:09 p. m. - 19/04/2022 06:40:09 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.49	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:32:57 a. m. - 19/04/2022 07:32:57 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	33-54-09-c0-40-0b-6f-bc-8f-8a-b8-23-9a-29-94-ba-2c-f5-53-c0-b4-3d-f5-89-89-b9-1c-84-e7-12-96-a0-77-59-3e-e5-88-06-d2-e9-76-0b-a3-a8-7d-1a-2a-8c-cb-54-c6-9f-ed-71-fa-07-a2-6e-19-37-d0-93-60-8b-10-67-4b-5f-36-a9-6f-90-5a-50-54-09-c6-c3-41-82-d5-f6-9a-97-2e-5e-4e-97-4c-16-8e-f8-50-e4-10-38-20-da-1f-f3-c7-05-4c-c2-88-7a-9c-2a-80-ce-b0-bd-06-47-8e-c5-dd-d0-6e-4d-d7-a2-58-70-51-e0-46-12-20-4d-21-65-7f-7c-83-15-d5-91-4e-4e-79-62-e8-98-ea-94-a9-28-a7-85-6a-e7-df-09-28-36-c4-c0-c6-0e-c3-58-8f-24-e1-bc-92-75-cb-12-a6-77-08-c0-60-56-97-98-52-f8-83-48-a0-7a-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:34:18 a. m. - 19/04/2022 07:34:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:34:19 a. m. - 19/04/2022 07:34:19 p. m.	Índice:	271543104
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:34:22 a. m. - 19/04/2022 07:34:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637859936595893574	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	4J5iiE75ZZgz9SI0wph6TSNiW8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:35:56 p. m. - 20/04/2022 07:35:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	68-4b-a8-e9-d6-53-72-7e-cc-c8-84-3f-9b-22-0d-8e-e7-fc-af-3c-d4-f6-2a-62-a3-e8-fe-d2-26-ce-79-23-4d-08-09-15-15-53-3e-64-39-aa-4b-e6-f1-5a-e8-1c-42-4c-11-97-4f-8d-47-22-25-ec-8f-2f-00-1d-90-0b-63-c7-ec-6a-06-7e-e1-ed-64-3d-f3-e3-bf-90-b9-f0-a0-c4-41-4f-9c-12-9d-49-67-b8-76-2d-82-3c-d7-e3-dd-c9-dc-02-1b-bd-74-5f-0e-a8-08-13-b4-29-3a-26-b4-9f-76-90-eb-95-dd-68-bf-43-27-c6-7b-76-2c-68-12-ec-4e-ec-3f-46-98-a0-a1-2a-ff-e4-8f-7a-e8-fa-4e-6c-a1-39-e7-7f-9a-22-ff-cd-27-3d-5e-ee-b4-87-5a-13-f2-66-b4-7d-3c-a6-6e-62-7b-d4-c0-20-d7-91-b1-a9-cf-95-ed-da-bd-cc-eb-a0-9e-fc-3f-cf-da-5f-8d-d4-bb-72-89-12-34-b4-32-b2-5a-70-70-4a-1e-23-6c-25-28-13-94-3d-a9-3a-10-bf-a4-7c-a3-54-c0-55-47-de-64-66-60-9c-65-13-48-be-08-ee-5c-29-55-27-5b-42-69-04-55-62-ca-2e-9e-d6-0e-61-5d-12-4e-5d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:37:16 p. m. - 20/04/2022 07:37:16 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:37:16 p. m. - 20/04/2022 07:37:16 a. m.	Índice:	271562053
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 12:37:18 p. m. - 20/04/2022 07:37:18 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637860370366643513	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Vrh4leLyIkrxwNy9AUJHvQAJRk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 01:07:36 p. m. - 20/04/2022 08:07:36 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	60-ac-a9-1e-51-fd-cf-ef-ec-e6-b4-6b-ef-5d-b8-44-72-62-34-63-06-9b-f7-8d-63-a8-99-97-f1-a6-82-27-12-f2-86-a8-29-a6-ef-36-73-d4-f2-4b-b5-2b-3f-c7-21-23-98-55-a7-6d-19-e4-34-8c-f9-ae-e9-92-b9-50-55-03-44-5b-aa-68-81-53-88-93-a0-ba-c9-45-b7-98-8d-02-bc-53-86-ef-2e-b9-b5-1e-82-d1-31-a7-99-86-fe-62-b7-92-99-7b-28-3a-68-55-34-6d-dc-e8-f2-85-5a-4f-7f-cb-ff-ac-cb-d0-ca-9a-c3-3b-0f-ed-95-35-87-11-00-9a-28-39-80-18-7f-4a-4f-fd-9a-a8-d5-86-15-58-4c-bc-6f-fa-3c-de-92-63-63-5b-86-d2-bd-04-b2-a0-fa-14-81-ed-bf-33-a3-22-44-85-24-ec-33-df-b5-a5-4e-e1-19-c6-77-1b-58-9f-8b-45-4d-cf-7b-1b-d3-2c-27-84-23-46-f6-f8-1a-08-6a-a8-a1-25-0c-04-8b-06-07-33-0c-d4-9f-9e-09-b6-cc-4f-05-35-43-88-b7-be-3a-7c-36-5c-63-82-47-de-37-d6-48-0b-df-d8-e3-b7-ff-89-95-e6-9c-c3-43-5c-19-f9-02-4c-d4-71		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 01:08:56 p. m. - 20/04/2022 08:08:56 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 01:08:57 p. m. - 20/04/2022 08:08:57 a. m.	Índice:	271562395
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	20/04/2022 01:09:00 p. m. - 20/04/2022 08:09:00 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	637860389376874306	Número de Serie:	2c

Datos
Estampillados: ieuOaJU3omWaRkpkzdwnOtknbPU=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
